



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

CIRCULAR 124-23

SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LAS SOLICITUDES DE PENSIONES POR SOBREVIVENCIA DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS A SER ENVIADO POR LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PÚBLICA A LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES.

CONSIDERANDO I: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana reconoce que la seguridad social es un derecho fundamental y que el Estado estimulará su desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez;

CONSIDERANDO II: Que la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, estatuyó el Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia con el objeto de reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, bajo una estructura mixta que combina la constitución de una cuenta personal para cada afiliado, con la solidaridad social en favor de los trabajadores y la población de ingresos bajos, en el marco de las políticas y principios de la seguridad social;

CONSIDERANDO III: Que en fecha 25 de agosto del 2022, el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución núm. 551-08 mediante la cual aprueba un Plan Piloto que establece los mecanismos necesarios para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), bajo el Régimen Contributivo Subsidiado, financiado bajo un esquema de un aporte fijo, con cargo al empleador, al trabajador y al Estado.

CONSIDERANDO IV: Que mediante dicha resolución núm. 551-08 se instruye a esta Superintendencia de Pensiones a emitir las normas complementarias necesarias para la implementación del Plan Piloto que permita establecer los mecanismos para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social, hasta tanto se emita el decreto que promulgue el Reglamento del Régimen Contributivo Subsidiado y sea habilitada la plataforma de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS);

CONSIDERANDO V: Que en fecha 16 de febrero del 2023, esta Superintendencia dictó la resolución núm. 469-23 sobre procesos operativos para la implementación del Plan Piloto para la inclusión de los Trabajadores Domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la resolución del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) núm. 551-08;

CONSIDERANDO VI: Que en fecha 23 de marzo del 2023, esta Superintendencia dictó la resolución núm. 470-23 que modifica la resolución núm. 27-03 que establece el manual de cuentas para las Administradoras de Fondos de Pensiones, para adicionar las cuentas relativas a la recaudación del seguro de vida del plan piloto de los trabajadores

SIPEN

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

domésticos, a raíz de la implementación del plan piloto para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en el marco de la resolución del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) núm. 551-08;

CONSIDERANDO VII: Que en fecha 27 de abril del 2023, el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución núm. 569-03 mediante la cual aprueba el Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia de condiciones generales para el Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado de los trabajadores domésticos;

CONSIDERANDO VIII: Que en fecha 3 de mayo del 2023, esta Superintendencia dictó la resolución núm. 471-23, sobre el procedimiento para la tramitación y pago de los beneficios de Pensión Solidaria por Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia para los trabajadores domésticos;

CONSIDERANDO IX: Que la Superintendencia de Pensiones, de conformidad con el artículo 108 de la ley 87-01, tiene por función velar por el estricto cumplimiento de la presente ley y de sus normas complementarias en su área de incumbencia, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el sistema previsional dominicano, así como, conforme indica en el inciso a) de dicho artículo, supervisar la correcta aplicación de las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y de la propia Superintendencia, en lo concerniente al sistema provisional del país;

CONSIDERANDO X: Que se hace necesario establecer mediante una circular, las instrucciones para la remisión de las informaciones relativas a las solicitudes de pensiones por sobrevivencia de los trabajadores domésticos, por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones Pública, a esta Superintendencia de Pensiones, a través de los medios implementados para ello;

CONSIDERANDO XI: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 119 del Reglamento de Pensiones, las entidades sometidas a supervisión remitirán a la Superintendencia, cuanta información sea requerida en lo relativo a su competencia;

CONSIDERANDO XII: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo del 2001;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del 08 de agosto de 2013;

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo del 19 de diciembre de 2002;

VISTA: La resolución núm. 551-08 emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha veinticinco (25) de agosto del 2022;

VISTA: La resolución núm. 569-03 emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha veintisiete (27) de abril del 2023;

VISTA: La resolución núm. 469-23 sobre procesos operativos para la implementación del Plan Piloto para la inclusión de los Trabajadores Domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la resolución del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) núm. 551-08, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha dieciséis (16) de febrero del 2023;

VISTA: La resolución núm. 470-23 que modifica la resolución núm. 27-03 que establece el manual de cuentas para las Administradoras de Fondos de Pensiones, para adicionar las cuentas relativas a la recaudación del seguro de vida del plan piloto de los trabajadores domésticos, a raíz de la implementación del plan piloto para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en el marco de la resolución del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) núm. 551-08, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha veintitrés (23) de marzo del 2023;

VISTA: La resolución núm. 471-23, sobre el procedimiento para la tramitación y pago de los beneficios de Pensión Solidaria por Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia para los trabajadores domésticos, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha tres (3) de mayo del 2023.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1. Disponer que la Administradora de Fondos de Pensiones Pública remita mediante el Sistema Automatizado de Supervisión (SAS) a la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, las informaciones relativas a las solicitudes de pensiones de sobrevivencia, correspondiente a los empleados domésticos, en el marco del Plan Piloto establecido por el CNSS para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Artículo 2. En caso de no estar disponible la plataforma tecnológica de carga, los archivos serán remitidos a la dirección de correo electrónico **beneficios@sipen.gov.do** o a través de cualquier otro medio comunicado por esta Superintendencia.

SIPEN

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Artículo 3. La presente Circular entrará en vigor a partir de su aprobación.

Artículo 4. Se ordena su publicación y notificación a las partes interesadas para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día dos (02) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Francisco Alberto Torres Díaz
Superintendente de Pensiones



SIPEN

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA. TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

Proceso: Recepción de información relativa a las solicitudes de pensión por sobrevivencia que recibe la AFP Pública de los trabajadores domésticos.

Descripción: Este archivo contiene información relativa a las solicitudes de pensión por sobrevivencia que recibe la AFP Pública por parte de los empleados domésticos, en el marco del Plan Piloto establecido por el CNSS para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social. El archivo será enviado por la AFP Pública a la SIPEN con la periodicidad y horarios definidos. Los archivos a enviar por la AFP Pública deberán incluir la información relativa al encabezado, detalles, sumario y demás especificaciones.

La información contenida en este archivo debe cumplir con los requisitos expuestos en este documento. Será rechazado y considerado no recibido por la Superintendencia en caso de verificarse que no cumple con los mismos. En caso de rechazo, se le notificará a la AFP Pública para que efectúe las correcciones pertinentes.

| | |
|--|---------------------------------------|
| Período de recepción de información a la SIPEN: | Mensual, tercer día hábil de cada mes |
| Horario de transmisión: | Abierto |
| Entidad emisora: | AFP Pública |
| Entidad receptora: | SIPEN |
| Atención: | Dirección de Control de Beneficios |
| Longitud del registro de Encabezado: | 18 caracteres |
| Longitud del registro de Detalle: | 404 caracteres |
| Longitud del registro de Sumario: | 06 caracteres |



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

ENCABEZADO

| Concepto | Tipo | Longitud | Posición Inicial | Posición Final | Observaciones |
|----------------------|------|----------|------------------|----------------|---|
| Tipo de registro | AN | 1 | 1 | 1 | Identificador del registro (Para control del sistema) = Constante E |
| Clave de proceso | AN | 2 | 2 | 3 | Identificador del proceso al cual se refiere el archivo = Constante RB |
| Clave de subproceso | AN | 2 | 4 | 5 | Identificador del subproceso al cual se refiere el archivo = Constante SD |
| Tamaño del registro | N | 3 | 6 | 8 | Número de caracteres por registro. Constante = 404 |
| Clave AFP | N | 2 | 9 | 10 | Clave de la AFP Pública |
| Fecha de transmisión | N | 8 | 11 | 18 | Fecha en que se transmite la información. DDMMAAAA. |

VALIDACIONES DE ESTRUCTURA EN ENCABEZADO:

Se validará que el archivo contenga el registro de encabezado.

Tipo de registro:

| Identificador | Descripción |
|---------------|--------------------|
| E | Encabezado |
| D | Registros Detalles |
| S | Sumario |

Clave proceso:

Indica el proceso al cual está relacionado el archivo recibido. Para el caso de este archivo, siempre serán las letras RB, las cuales se refieran a Reporte de Beneficios.

Clave del subproceso:

Indica el subtipo de procedimiento al cual se hace referencia. Para este archivo en particular el valor será siempre SD.

Tamaño del registro:

Se validará que todos los registros de detalles del archivo cumplan con la longitud resultado de la suma de todos los campos. En este archivo en particular, la longitud es 404 caracteres.

SIPEN

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Fecha de transmisión:

Se validará que la fecha en la cual ha sido generado el archivo corresponda a un día hábil.

DETALLE

| Concepto | Tipo | Long. | Posición Inicial | Posición Final | Observaciones |
|---|------|-------|------------------|----------------|--|
| Tipo de registro | AN | 1 | 1 | 1 | Identificador del registro (Para control del sistema) = Constante D |
| Número de solicitud | AN | 11 | 2 | 12 | Número de solicitud. 4 letras (PPTD. Correspondiente a las siglas de Plan Piloto Trabajadores Domésticos) y 7 dígitos. |
| Fecha solicitud de pensión por sobrevivencia | N | 8 | 13 | 20 | Fecha de suscripción del formulario "Solicitud de Pensión de Sobrevivencia Declaración de Beneficiarios" |
| Clave compañía de seguros | N | 2 | 21 | 22 | Clave de las Compañía de Seguros que ofrecen la cobertura del seguro por discapacidad y sobrevivencia: 50 = Seguros Reservas 51 = Seguros Universal 52 = Seguros Crecer 53 = Mapfre Seguro 54 = Seguros Sura 55 = General de Seguros 56 = Humano Seguros Y cualquier otra que sea notificada por la SIPEN. |
| Número beneficiario | N | 3 | 23 | 25 | Valor numérico desde 1 hasta n asignado a cada posible beneficiario de una solicitud de pensión por sobrevivencia. |
| Documento de identidad del beneficiario o NUI | N | 11 | 26 | 36 | Número de documento de identidad del beneficiario o número único de identidad (NUI). |
| Primer nombre del beneficiario | AN | 20 | 37 | 56 | Primer nombre del beneficiario. |
| Segundo nombre del beneficiario | AN | 20 | 57 | 76 | Segundo nombre del beneficiario. |
| Primer apellido del beneficiario | AN | 20 | 77 | 96 | Primer apellido del beneficiario. |

| | | | | | |
|---|----|----|-----|-----|--|
| Segundo apellido del beneficiario | AN | 20 | 97 | 116 | Segundo apellido del beneficiario. |
| Sexo beneficiario | AN | 1 | 117 | 117 | Sexo del beneficiario F = Femenino M = Masculino |
| Fecha nacimiento beneficiario | N | 8 | 118 | 125 | Fecha de nacimiento del beneficiario |
| Relación del beneficiario con el afiliado | AN | 1 | 126 | 126 | H = Hijo (a) C = Cónyuge o compañero de vida O = Otro |
| Nombres y apellido tutor | AN | 80 | 127 | 206 | Nombres y apellidos del tutor NA (en caso de no requerirse) |
| Hijo discapacitado | AN | 2 | 207 | 208 | SI NO NA (cónyuge u otro) |
| Estatus del beneficiario | AN | 1 | 209 | 209 | B = Beneficiario N = No beneficiario |
| Documento de identidad del afiliado | N | 11 | 210 | 220 | Número de documento de identidad del afiliado fallecido |
| Número de seguridad social del afiliado | N | 9 | 221 | 229 | Número de seguridad social del afiliado fallecido |
| Primer nombre del afiliado | AN | 20 | 230 | 249 | Primer nombre del afiliado fallecido |
| Segundo nombre del afiliado | AN | 20 | 250 | 269 | Segundo nombre del afiliado fallecido |
| Primer apellido del afiliado | AN | 20 | 270 | 289 | Primer apellido del afiliado fallecido |
| Segundo apellido del afiliado | AN | 20 | 290 | 309 | Segundo apellido del afiliado fallecido |
| Fecha de nacimiento afiliado | N | 8 | 310 | 317 | Fecha de nacimiento del afiliado fallecido |
| Sexo afiliado | AN | 1 | 318 | 318 | Sexo del afiliado fallecido F = Femenino M = Masculino |
| Fecha fallecimiento del afiliado | N | 8 | 319 | 326 | Fecha de fallecimiento afiliado |

| | | | | | |
|-------------------------------------|----|----|-----|-----|---|
| Fecha envío a compañía de seguros | N | 8 | 327 | 334 | Fecha en que la compañía de seguros recibe de la AFP Pública la solicitud de pensión por sobrevivencia con la documentación requerida. |
| Fecha respuesta Compañía de Seguros | N | 8 | 335 | 342 | Fecha en que la AFP Pública recibe de la compañía de seguros la carta de respuesta de la solicitud de pensión por sobrevivencia. |
| Estatus de la solicitud | AN | 1 | 343 | 343 | A = Aprobado D = Declinado P = Pendiente C = Cancelado |
| Justificación en caso de declinado | N | 2 | 344 | 345 | 01 = Sin beneficiarios de ley 02 = Preexistencia 03 = Participación en actos delictivos 04 = Cumplimiento edad de cobertura 05 = Falta pago de prima 06 = Índole laboral 07 = Prescripción 08 = Suicidio 09 = Guerra, guerra civil y ley marcial 10 = Fusión o fisión nuclear 11 = Participación en servicio militar, naval o policial 12 = Otras exclusiones de la póliza |
| Salario base del afiliado | N | 10 | 346 | 355 | Salario base indexado del afiliado calculado por la AFP Pública. Este campo aplica sólo para solicitudes con estatus aprobado. A 7 posiciones enteras, punto y dos posiciones decimales. Se rellena con ceros la izquierda. |
| Monto retroactivo | N | 14 | 356 | 369 | Incluye monto a pagar desde la fecha de fallecimiento hasta el mes en que se aprueba la solicitud. En caso de que se haya indexado el monto de la pensión, se debe contemplar en el monto retroactivo. A 11 posiciones enteras, punto y dos posiciones decimales. Se rellena con ceros la izquierda. |
| Monto pensión mensual | N | 10 | 370 | 379 | Es el monto equivalente a la pensión mensual inicial que recibe el beneficiario al momento de la aprobación de la solicitud. A 7 posiciones enteras, punto y dos posiciones decimales. Se rellena con ceros a la izquierda. |

SIPEN

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

| | | | | | |
|----------------------------------|----|----|-----|-----|--|
| Meses considerados a pagar | N | 7 | 380 | 386 | Cantidad de meses existentes desde el mes de fallecimiento hasta el mes en que se prevé el cese del disfrute de la pensión, incluyendo los extremos. Para el caso de los hijos beneficiarios menores de 21 años se debe considerar el mes de cumplimiento de los 21 años como mes de término de la pensión. Para los casos de pensión vitalicia debe colocarse la denominación 9999.99 |
| Tipo de operación | AN | 1 | 387 | 387 | A = Alta, para solicitudes reportadas por primera vez. M = Modificación, para solicitudes que ya fueron reportadas y se requiere una actualización. C = Corrección, para corregir cualquier información existente de una solicitud que haya sido reportada anteriormente. |
| Hijo en gestación | AN | 2 | 388 | 389 | SI NO NA (para hijo u otro) |
| Provincia beneficiario | N | 2 | 390 | 391 | Código de la provincia donde reside el beneficiario, según el catálogo del anexo 1. |
| Provincia afiliado | N | 2 | 392 | 393 | Código de la provincia donde residía el afiliado fallecido, según el catálogo del anexo 1. |
| Documento de identidad del tutor | AN | 11 | 394 | 404 | Número del documento de identidad del tutor. |

SUMARIO:

| Concepto | Tipo | Long. | Posición Inicial | Posición Final | Observaciones |
|---------------------|------|-------|------------------|----------------|---|
| Tipo de registro | N | 1 | 1 | 1 | Identificador del registro (para el sistema) = Constante = S |
| Número de registros | N | 5 | 2 | 6 | Número de registros que contiene el archivo incluyendo el encabezado y sumario. Ceros a la izquierda. |

VALIDACIONES DE ESTRUCTURA EN SUMARIO:

Generales:

1. Se validará que el archivo cuente con Encabezado, Detalle y Sumario.
2. Se validará que el archivo no se encuentre vacío.

1. Datos de tipo numérico (cantidades o claves numéricas).

Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada o el campo no aplica para la información solicitada, se llenarán los espacios vacíos con ceros.

Notación: N = Numérico

2. Datos de tipo alfanumérico.

- Se usará el código ASCII
- Debe estar justificado a la izquierda
- Si la longitud del dato real es menor a la especificada o el campo no aplica para la información solicitada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.
- Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas.

Notación: AN = Alfanumérico.

3. Datos de tipo fecha

El formato para fecha deberá ser de ocho (8) caracteres numéricos = "DDMMAAAA"

Donde:

DD = Día

MM = Mes

AAAA = Año

Formato nombre del archivo

El nombre de los archivos que las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán enviar a la Superintendencia deberá contener la estructura basada en los lineamientos que se detallan a continuación:

Nombre de archivo

CAPPSSTDDMMAACC.txt

CA

AFP emisora, código asignado a la AFP Pública por la Superintendencia, según el catálogo de entidades participantes.

PP

Proceso referido. En este caso:

RB = RB

SS

Subproceso específico del archivo:

SD = Sobrevivencia Domésticos.

T

SIPEN

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Tipo de envío, los valores válidos para este campo son:

N = Nuevo archivo

R = Reenvío de archivo

DDMMAA

Fecha de transmisión del archivo en formato numérico

DD (Día)

MM (Mes)

AA (Año)

CC

Consecutivo diario de archivos enviados, en caso de transmitir más de un archivo el mismo día.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

ANEXO 1: CATÁLOGO DE PROVINCIAS

| CÓDIGO | PROVINCIA |
|--------|----------------------------|
| 00 | SIN CODIFICAR |
| 01 | DISTRITO NACIONAL |
| 02 | ALTAGRACIA |
| 03 | AZUA |
| 04 | BAHORUCO |
| 05 | BARAHONA |
| 06 | DAJABON |
| 07 | DUARTE |
| 08 | EL SEYBO |
| 09 | ELIAS PIÑA |
| 10 | ESPAILLAT |
| 11 | HATO MAYOR |
| 12 | INDEPENDENCIA |
| 13 | LA ROMANA |
| 14 | LA VEGA |
| 15 | MARIA TRINIDAD SANCHEZ |
| 16 | MONSEÑOR NOUEL |
| 17 | MONTECRISTI |
| 18 | MONTE PLATA |
| 19 | PEDERNALES |
| 20 | PERAVIA |
| 21 | PUERTO PLATA |
| 22 | HERMANAS MIRABAL |
| 23 | SAMANA |
| 24 | SAN CRISTOBAL |
| 25 | SAN JUAN DE LA MAGUANA |
| 26 | SAN PEDRO DE MACORIS |
| 27 | SANCHEZ RAMIREZ |
| 28 | SANTIAGO DE LOS CABALLEROS |
| 29 | SANTIAGO RODRIGUEZ |
| 30 | VALVERDE |
| 31 | SAN JOSE DE OCOA |
| 32 | SANTO DOMINGO |
| 99 | EXTERIOR |